JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00178 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Itaú Colombia S.A.
Demandado	Pablo Mejía Restrepo
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Vencido el término de contestación de la demanda sin que el convocado por pasiva emitiera pronunciamiento alguno de cara a los hechos y pretensiones incoados en su contra, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo promovido por **Itaú Corpbanca Colombia S.A. -NIT 890.903.937-0,** en contra del señor **Pablo Mejía Restrepo –CC. 10.263.982.**

i. Antecedentes

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra del demandado, por las sumas indicadas en el libelo. Ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, el Juzgado mediante auto de fecha 11 de mayo de 2023 admitió la demanda ejecutiva y libró la orden de apremio así:

> *"CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($181.952.444) por concepto de capital del pagaré No. 009005490427, más los correspondientes intereses moratorios causados a partir del 03 de enero de 2023 a la tasa máxima legal permitida hasta que se haga efectivo el pago de la obligación."*

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para que en uso de su derecho a defensa y contradicción se pronunciara

frente a los hechos y pretensiones esgrimidos en la demanda y propusiera las excepciones que a bien tuviera.

En el presente asunto, el ejecutado fue notificado del auto que libró la orden de apremio conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según consta en auto del 21 de septiembre de 2023[1] , sin que dentro del término del traslado se pronunciara en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra o propusiera algún tipo de excepciones.

En consecuencia, toda vez que la obligación objeto de cobro cumple las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que el llamado a resistir las pretensiones no allegó contestación a la demanda ni propuso excepciones fueran de mérito o de fondo que ameriten algún tipo de valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra del convocado por pasiva y a favor de la entidad ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el 11 de mayo de 2023. .

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar al demandado Pablo Mejía Restrepo, previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará en costas y al pago de agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la entidad ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. -NIT 890.903.937-0** y en contra del señor **Pablo Mejía Restrepo –CC. 10.263.982,** en la forma y por la suma de dinero dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 11 de mayo de 2023.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar al ejecutado dentro de este proceso.

[1] Cfr. Archivo PDF 11 cuaderno principal - expediente digital

Tercero: Se condena en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de **Siete Millones trescientos Veintidós Mil Pesos M/L ($7’322.000.oo**).

Cuarto: Cualquiera de las partes podrá allegar la liquidación del crédito.

Quinto Ejecutoriado este auto procédase por la Secretaría del Juzgado con la liquidación de costas procesales.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65772200b12863517f23061772d5fde62e3c143b687dbaa70508676486dcd19f**
Documento generado en 15/11/2023 03:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica